

ORDEN PRE/ 114 /2026, DE ___ DE _____, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA 2026 DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CON DESTINO A GUÍAS DE RESPUESTA ANTE INCENDIOS FORESTALES.

El artículo 21.1, m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde al alcalde “adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediatamente al Pleno”. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Por su parte, el artículo 25.2, f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que los municipios deben ejercer, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los sectores de policía local, protección civil y de la prevención y extinción de incendios.

De este modo, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, atribuye a los Municipios competencias para ejecutar acciones de intervención en emergencias que sean de su competencia y elaborar y ejecutar programas de previsión y prevención realizando prácticas y simulacros de protección civil.

En base a lo dispuesto en el artículo 35.e) de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos.

Así pues, con el fin de favorecer la mejora de las actuaciones de emergencias y protección civil, y hacer posible la concesión de las subvenciones para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en virtud del artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2026 de subvenciones a los Ayuntamientos de los Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a guías de respuesta ante incendios forestales con la finalidad de dar cumplimiento a las previsiones del Decreto 192/2023, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (INFOCANT).



2. Dada la urgencia en la tramitación de la línea de ayudas definida en esta Orden, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la gestión de las ayudas de modo conjunto, al amparo de la facultad que otorga el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se realicen entre los días 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. El objeto de la subvención serán los gastos del Ayuntamiento directamente encaminados a la ejecución de la guía y su difusión: gastos de contratos de servicios de redacción de la guía, servicio técnico de análisis de campo de los riesgos de vulnerabilidad, servicio técnico de elaboración de cartografía, así como cualquier otro servicio de ingeniería destinado a elaboración de la guía y servicio técnico de divulgación y difusión del contenido de la guía una vez redactada, (encuadernación, impresión, etc). De este modo serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Gastos de personal propio o contratado dedicado directamente al proyecto o actuación.
- b) Subcontrataciones exclusivamente derivadas del proyecto o actuación.
- c) Material fungible exclusiva y permanentemente destinado al proyecto o actuación.
- d) Aparatos y equipos dedicados al proyecto o actuación.
- e) Gastos de promoción y difusión de la actuación.
- f) Otros gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto o actuación y debidamente justificados.

3. Sólo serán objeto de la subvención los gastos relativos a guías municipales que cumplan el contenido mínimo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 6 del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (INFOCANT) aprobado por el Decreto 192/2023, de 21 de diciembre, sean redactadas conforme a la Resolución de la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa de 8 de junio de 2026 por la que se aprueba la metodología para la elaboración de las guías municipales de respuesta ante incendios forestales en Cantabria y sean firmadas por un técnico titulado competente.

4. En el caso de que el importe del gasto subvencionable correspondiente a suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, supere la cuantía de 12.000 €, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más



ventajosa.

5. Cuando en la realización de un proyecto se subcontrate parte de su ejecución, el coste de la subcontratación no podrá superar el 95% del coste total del proyecto. Si la subcontratación excede del 20% del importe de la ayuda y dicho importe es superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes.
- b) La celebración del mismo debe ser previamente autorizada por la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana con carácter previo a la resolución de concesión.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los Municipios con obligación de elaborar la guía, según el anexo F del Decreto 192/2023, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (INFOCANT). En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de **1 mes** a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Las solicitudes deberán ser presentadas obligatoriamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

2. Las solicitudes, según el modelo que figura como Anexo en la presente Orden, irán dirigidas a la Consejera competente en materia de emergencias y protección civil, y deberán suscribirse por el Alcalde, o en su defecto por el órgano competente, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente fechada y firmada.
- b) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente del Ayuntamiento, en la que se haga constar la aprobación de la solicitud de subvención, que se conocen, aceptan y comprometen al cumplimiento de estas bases reguladoras y de la convocatoria, y no hallarse en alguna de las



circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- c) Presupuesto detallado de los gastos relacionados directamente con la elaboración de las guías municipales. En caso de que los gastos se hubieran acometido con anterioridad a la convocatoria, se deberán presentar las correspondientes facturas con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago.
- d) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local relativa a los siguientes extremos:
 - Otras subvenciones solicitadas que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con el objeto de la subvención que se regula a través de la presente orden.
 - En caso de oposición para recabar de los organismos competentes, la información correspondiente de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

3. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación

4. Conforme lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento deberá señalar en el modelo de presentación de la solicitud, la autorización o, en su caso, la oposición, a la Directora General competente en materia de emergencias y protección civil para recabar de los organismos competentes la información relativa a:



- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

Asimismo, y al tratarse de subvenciones destinadas a Entidades locales se podrá presentar una certificación expedida por funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento o quien legalmente realice sus funciones, de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

5. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y esta convocatoria.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados, implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa a través de la aplicación presupuestaria 02.04.134M.466, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026 aprobados por la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, y el importe total no podrá superar la cuantía máxima de 220.000 euros.

2. Si una vez aplicados los criterios de valoración, sobra crédito del total consignado anualmente, dicha cantidad sobrante va a seguir el mismo sistema utilizado para el reparto inicial y se prorratearía entre todos los beneficiarios en función de la puntuación obtenida.

3. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100 % de la totalidad del gasto realizado, con el límite máximo de la presente convocatoria. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad



subvencionada.

Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

1. Las subvenciones se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de valoración recogidos en los siguientes apartados.

2. A cada Ayuntamiento que tenga la condición de beneficiario le corresponderá una cuantía fija de 1.000 euros.

3. La cuantía del resto de la subvención se calculará conforme a los siguientes criterios de valoración:

a) Población del municipio: se dará la siguiente puntuación en función de las siguientes horquillas de población:

- Superior a 15.000 habitantes: 0,5 puntos.
- Entre 10.000 y 14.999 habitantes: 1 punto.
- Inferior a 10.000 habitantes: 3 puntos.

A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria correspondiente. El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles en su web www.ine.es.

b) Extensión geográfica del Municipio: se otorgará 1 punto por cada 10 km² de extensión geográfica del Municipio según los datos del Registro de entidades locales del sistema de Información Local.

c) Superficie de masa forestal (ha) en el territorio del Municipio:

- De 25.000 a 6.000 ha: 3 puntos
- De 5.999 a 3.000 ha: 1 punto
- De 2.999 a 1.500 ha: 0,5 puntos
- De 1.499 a 0 ha: 0 puntos

4. Para el cálculo de la subvención el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado, a la que deberá restarse el importe total de la cuantía fija concedida conforme al apartado 2 del presente artículo, entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.



Artículo 7. Procedimiento y órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1. La concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejera competente en materia de emergencias y protección civil, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción se realizará por la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Verificar las solicitudes.
- b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de las solicitudes y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se creará un Comité de Valoración formado por la Directora General competente en materia emergencias y protección civil, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue y además por dos vocales y un secretario que actuará con voz y sin voto, todos ellos entre personal de la misma Dirección General.

La designación de vocales se realizará, siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que la solicitud presentada no se corresponde con el objeto de la



subvención o cuando el solicitante esté excluido de su participación en la convocatoria, conforme a lo que dispone el art. 3.1 de esta Orden.

5. El comité de valoración, procederá a la valoración de los proyectos sobre la base de la documentación presentada y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios de valoración que se indican en el artículo anterior.

6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá ser debidamente motivada y expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas con la puntuación otorgada.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. En el caso de existir reformulación y alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del órgano colegiado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva motivada que elevará al órgano competente para resolver ésta, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación de su evaluación, de acuerdo a los criterios de valoración.

9. El órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

10. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

11. En base a lo dispuesto en el artículo 28 bis de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando por circunstancias debidamente acreditadas, la concesión se difiera a un momento posterior a aquél en el que estaba prevista, comprometiendo así la finalidad de la ayuda por impedir o dificultar la realización de la actividad subvencionada en el plazo inicialmente previsto, mediante resolución de la Consejera competente en materia de emergencias y protección civil, que deberá dictarse antes de la concesión de las ayudas, se podrán alterar los términos de la convocatoria para ajustarlos a un nuevo plazo de ejecución de la actividad subvencionada que no frustre la finalidad de la subvención. De la misma se dará traslado a los solicitantes, a fin de que



manifiesten su conformidad con el nuevo plazo de ejecución o, si lo estiman pertinente, retiren su solicitud.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por la Consejera competente en materia de emergencias y protección civil, habrá de ser motivada de acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes, y en ella se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará, además, la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos, así como, cuantía de la subvención concedida al beneficiario.

2. La resolución se publicará en la página <https://www.cantabria.es/web/proteccion-civil-y-emergencias/subvenciones>, siendo el medio previsto para la publicación de conformidad con el artículo 23.2.m) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a computar desde la publicación de la presente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Contra la citada resolución de concesión o denegación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 9.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda como pago anticipado sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 k, y 21.3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 10. Justificación de la Subvención.

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable establecido en la presente convocatoria, debiendo los Ayuntamientos justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del año 2027.



2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local beneficiaria, o quien legalmente le sustituya, en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una copia de la guía municipal redactada, documentación acreditativa de la experiencia mínima de 2 años en la redacción de proyectos y/o estudios del medio rural y/o natural del técnico titulado en Ingeniería firmante de la guía, y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos relacionados directamente con la elaboración de las guías municipales, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

4. La Dirección General competente en materia de coordinación de emergencias y protección civil podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación justificativa.

5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. A efectos de la comprobación se incorporará al expediente un informe del Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la presente Orden. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración, acompañado de informe final.

Artículo 11. Límites a la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación,



siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Para proceder a las modificaciones sustanciales será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través de los mismos medios en los que se presentó la solicitud, en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las circunstancias que lo justifique, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

3. Se podrá conceder, de forma motivada, una ampliación del plazo establecido para la ejecución de la actividad, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Para proceder a ello será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través de los mismos medios en los que se presentó la solicitud de subvención, en la que se indicarán los motivos por los que se solicita la ampliación. La ampliación que se solicite no puede exceder del plazo establecido en el artículo 10 de las presentes bases para la justificación de la subvención, ya que este plazo de justificación no se modificará como consecuencia de la ampliación que se conceda.

4. El órgano que concedió la subvención, dictará la resolución aprobando, si procede, o denegando la modificación o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha resolución será publicada en la página <https://www.cantabria.es/web/proteccion-civil-y-emergencias/subvenciones>. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1) Mantener actualizada la guía de respuesta ante incendios forestales durante el plazo de vigencia de la misma de 5 años de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6 del Decreto 192/2023, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (INFOCANT) y utilizarla en caso de emergencia de incendios forestales.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se



mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente

- 2) Justificar ante la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil la elaboración de la guía objeto de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos. A tal efecto, se aportarán cuantos documentos justificativos sean necesarios para el ejercicio de las actuaciones de comprobación y control señaladas.
- 4) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la concesión de la nueva ayuda y, en todo caso, antes de la justificación final de los gastos.
- 5) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.
- 6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- 7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1h) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, y su normativa de desarrollo.



Artículo 15. Causas de Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

d) Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

3. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de las actividades objeto de la subvención. El porcentaje mínimo en el que se entenderá cumplido el objeto y la finalidad para la que fue concedida la subvención será del 90%.



4. El incumplimiento de la obligación de destino señalada en el apartado 1 del artículo 13 de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. El procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por resolución de la Directora General competente en materia de emergencias y protección civil, y la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa adoptará la resolución que corresponda previo expediente tramitado al efecto y audiencia del interesado.

6. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, las disposiciones de carácter supletorio del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026 y el resto de normativa que resulte de aplicación en la materia.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final tercera. Efectos.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, fecha a la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

